

Informe secretaria.- Jamundí, 18 de enero de 2021. Doy cuenta a la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo para su revisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI
Auto Interlocutorio No. 162
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2020-00460-00**

Jamundí, 18 de enero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **BANCO BBVA S.A.**, a través de su apoderado instaure demanda Ejecutiva contra **MARIA EUGENIA RAYO VARELA**, identificada con C.C. No. 31.913.843.

Una vez realizado el estudio preliminar y de rigor a la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales, de los artículos 82, 84, 89 y 422 del C.G. del P.

De otra parte, el Despacho advierte que el título ejecutivo presentado como base del recaudo goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en las pretensiones de la demanda, como quiera que reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y además registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO BBVA SA** en contra de **MARIA EUGENIA RAYO VARELA**, identificada con C.C. No. 31.913.843, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero correspondientes a las sumas adeudadas que se relacionan a continuación:

- 1.1 Por la suma de **\$583.365.00** correspondiente al canon de arrendamiento del periodo causado desde el 29 de julio de 2020 al 28 de agosto de 2020.
- 1.2 Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa maxima permitida por la Ley y que resulta de la certificacion expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 29 de agosto de 2020 en adelante, hasta que se verifique el pago total de la obligacion.
- 1.3 Por la suma de **\$1.830.432.26.00** correspondiente al canon de arrendamiento del periodo causado desde el 29 de agosto de 2020 al 28 de septiembre de 2020.
- 1.4 Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa maxima permitida por la Ley y que resulta de la certificacion expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 29 de septiembre de 2020 en adelante, hasta que se verifique el pago total de la obligacion.
- 1.5 Por la suma de **\$1.830.432.26.00** correspondiente al canon de arrendamiento del periodo causado desde el 29 de septiembre de 2020 al 28 de octubre de 2020.
- 1.6 Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa maxima permitida por la Ley y que resulta de la certificacion expedida por la Superintendencia Financiera

- o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 29 de octubre de 2020 en adelante, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7 Por la suma de **\$1.830.432.26.00** correspondiente al canon de arrendamiento del periodo causado desde el 29 de octubre de 2020 al 28 de noviembre de 2020.
- 1.8 Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 29 de noviembre de 2020 en adelante, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9 Por los siguientes canones de arrendamiento mensuales que se causen, cada uno por valor de \$1.830.432.26 por el periodo correspondiente desde el 29 de noviembre de 2020 al 28 de diciembre de 2020, hasta la terminación del contrato de leasing.
- 1.10 Por los intereses de mora sobre la suma descrita en el anterior numeral.

SEGUNDO.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad

TERCERO.- Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Córrase traslado a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para realizar el pago de la obligación y diez (10) días para formular los medios de defensa que crea tener a su favor. Sumínistrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándola del contenido del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO.- Reconocer personería jurídica a **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS SAS**, representado legalmente por **DORIS CASTRO VALLEJO** identificada con el número de Cédula de Ciudadanía 31.294.426 y Tarjeta Profesional No. 24.857 del C. S. de la J., quien actuará en el proceso como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

SEPTIMO.- TENGASE como autorizados a los abogados JERONIMO BUITRAGO CARDENAS, GABRIEL ANDRES MOLINA MENDOZA, LIZETH VANESSA ARROYAVE MORENO, en los términos en que fueron autorizados.

OCTAVO.- Para efectos del trámite, ténganse como dependientes judiciales del apoderado judicial del demandante a MARIA DEL ROSARIO LOZANO CARDENAS, NICOLE NAVISOY MAFLA, LUISA FERNANDA VASQUEZ BURBANO, ALEJANDRO RODRIGUEZ FAJARDO, JOHN JAIRO VALENCIA GIRALDO, DARLY XIMENA LEDESMA BARREIRO, en los términos en que fueron autorizados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SONIA ORTIZ CAICEDO

Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 006 De hoy 19 DE ENERO DE 2021 Notifico a las partes procesales del presente auto. La Secretaria ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
--